Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de Marzo de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 6 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 41.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías Nº 6, del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 41, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa seguida contra Sergio Emiliano R y Nicolás Gabriel H G (conf. fs. 45/47), quienes, junto a un tercer individuo no identificado y mediante el uso de arma de fuego, habrían abordado a Ricardo Gabriel P mientras circulaba en el automóvil de su propiedad, en la intersección de la calle Zufriategui y la avenida Bartolomé Mitre, de la localidad de Villa Martelli, para luego conducirlo por la avenida General Paz hasta la intersección de las calles Besares y San Eduardo, de Ciudadela, donde finalmente lo golpearon, se apoderaron de su billetera, documentación y efectos de valor y se dieron a la fuga en el automóvil de la víctima. Alcanzados por la policía, que había sido alertada del robo del vehículo y de la huida con dirección al Complejo Ejército de los Andes (fs. 34/vta., 35/vta.), uno de los asaltantes efectuó disparos de arma de fuego desde el automóvil (fs. 36/vta., 39/40), hasta que detuvieron su marcha en la calle Unanué, de Villa Celina, donde se produjeron nuevos disparos e intentaron evadirse de la autoridad policial, siendo finalmente detenidos los imputados ya mencionados y dándose a la fuga el tercero de ellos.

Al considerar que la víctima había sido interceptada sobre la calle Zuafriategui, correspondiente a la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires según el antecedente que citó y el informe de fojas 65, el magistrado bonaerense declinó su competencia (fs. 70/73).

Con fundamento en el lugar en que cesó la actividad delictiva y en atención a que la intersección donde se inició correspondía a la localidad

de Villa Martelli, sumado a razones de economía procesal, el juzgado nacional de esta ciudad rechazó esa atribución (fs. 81/82 vta.).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 84/88).

La Corte tiene resuelto, en casos que guardan similitud con el presente, que cuando pudo haber existido privación ilegítima de la libertad en más de una jurisdicción y en alguna de ellas se cometió, además, otro delito, es a los tribunales de esta última a los que corresponde entender en la causa (Fallos: 311:424 y 2125; 313:519; 324:1269).

En ese sentido, cabe señalar que el desapoderamiento del vehículo, de los efectos personales y de la documentación que Ricardo Gabriel P llevaba consigo se produjo en territorio bonaerense, donde también fue golpeado (conf. fs. 5), se desarrolló la persecución policial, y donde los imputados resistieron la autoridad mediante disparos de armas de fuego y éstas fueron incautadas.

Por lo tanto, opino que compete a la justicia provincial continuar conociendo en el caso.

Buenos Aires, 9 de octubre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.10.2020 17:00:38